

8 Mo. A LVIII 11

Gobierno civil de la provincia de Navarra.

Año de 1916

Mes de Febrero

Núm. del registro 21

Folio 292

Núm. del expediente

27

Pueblo.

Negociado.

Melida

Asociaciones

Objeto del expediente.

Constitución de la Sociedad.
denominada
"La Alegria"

2
Reglamento por el cual ha de regirse la
Mudanza titulada la Afegria.

Artículo 1.º Se crea en la villa de Pte
Quita una sociedad llamada la Afegria
que se regira por la vigente ley
de Asociaciones y por este Reglamento
2.º El objeto y fin de la sociedad es
fomentar la union de los socios y la
concordia de los mismos.

3.º Las operaciones en que se dedicara la
sociedad sean

A. Todas aquellas que sean conducentes
al fin expuesto anteriormente en for-
ma de colaboracion mutua y al bien
de la sociedad y particular de los so-
cios y de una manera especial al mu-
tuo auxilio y proteccion en la esfera
economica.

B. La defensa del derecho de los aso-
ciados como propietarios de terrenos de
analogos privilegios.

Quincenas fijas.
La Sociedad la Afluencia estara
establecida en Puebla y en el
cas que creciere la Junta Directiva
hallandose actualmente en la
Calle Mayor numero nueve porquistas
de Don Candido Manuel Vela de
esta villa y residente en la misma

Administracion Directiva y Obligaciones
de los socios

Art. 4.º La administracion de los socios
quota resuelta a la Junta General
o Directiva

Señalanse los socios

1.º Los que contanto ventenas años
fueran establecidos o deudos

2.º Los menores de ventenas años
que sean deudos

Art. 5.º Los socios sin excepción alguna
deben tener derecho a tomar par-
te en las Juntas Generales con voz
y voto

Todos los socios deben pagar a la so-
ciedad la cuota de cincuenta
centimos mensuales contra re-
cibo suscrito por el Tesorero.

El socio renuncia en el pago que
sigue de satisfacer voluntariamente
las cuotas senza elabo de pagar
contribuyendo sin derecho a que ten-
ga el de formular reclamación al-
guna contra la Sociedad

Art. 6.º Los cargos de la Junta Direc-
tiva serán obligatorios siempre que
los designados por su ejercicio se
encuentren capaces para ello.

Art. 7.º Los socios primeros socios ten-
drán la obligación de servir sin re-
tribución alguna a la Junta

Directiva es a su presidente.

Esta obligación termina con su
y de ella entranan libres los que
formen parte de la Junta y de
sempren cualquier cargo. de equ
cisi continuo en la Sociedad

Capitulo Social

Art. 8.º El Capital social estara con
tituido

A. Con las cuotas de los socios

B. De las donaciones que se hicieren
en favor de la Sociedad.

C. De las cuotas reglamentarias que
los socios han de ratificar mensua
mente

D. De las cuotas extraordinarias
en caso de en su especie que regla
mentariamente se decretaren por
la Junta Directiva

De

4
6
las Juntas General y Directiva
Art. 9.º El Gobierno ordinario es
la sociedad correspondiente a la
Junta Directiva.

10. La Junta Directiva sera ele-
gida en Junta General.

La votacion sera secreta por papel-
los con nombres escritos con tinta.

Para que la votacion sea vali-
da es preciso contar la mitad
mas uno de los socios.

En caso de empate decidiran el
sorteo.

11. La Junta se compondra de
un presidente vice presidente secre-
tario vice secretario un tesorero y vice
tesorero un Contador y vice contador
y tres vocales.

12. Los cargos de la Junta Direc-
tiva duraran dos años.

En la ultima quincena del
mes de Diciembre se hara la
eleccion de los socios que han de
formar de la Junta Directiva
la cual se renovara por mitades
cada año y la nueva junta
formara posesion el primer dia
del mes siguiente.

Las mitades mas o sea el
numero par de la junta van
los institutos salientes en esta pri
mera renovacion y la otra mitad
o sea el numero impar con los en
frentes continuaran el ejercicio de
su cargo hasta la inmediata
renovacion reglamentaria.

13. Las obligaciones del presidente
de la Societad seran las siguien
tes.

1.^o Custodiar reglamentariamente

5
6
si la Junta General y si la
Directiva y cuando lo interese
cualquiera de sus miembros así es
como la de permitir ambas Juntas

2.º Prestar la representación de la
Sociedad ante los tribunales y de
otras autoridades y en los contratos
con personas individuales o colec-
tivas

3.º Autorizar con su V.º B.º las certi-
ficaciones de actas y ser el ordenador
de los pagos de la Sociedad.

Art.º 15 El Vicepresidente las mismas
funciones que el Presidente en
caso de enfermedad de este.

16 El Secretario redactará las funciones
de las actas de las Juntas Generales y
de la Directiva llevará un libro Re-
gistro de los recibos firmados todos los
comunicaciones oficiales y tendrá como
punto de partida en las operaciones mercantiles

Art. 17. El Viceintendente ejercerá las funciones de Intendente en ausencia de este.

Art. 18. El Viceintendente desempeñará el cargo de Intendente en ausencia o en enfermedad de este.

19. El Contador General tendrá la Contabilidad en un libro de los ingresos y egresos de los fondos de los departamentos. Asimismo confeccionará el balance anual de los ingresos y egresos, copia aprobada en Junta General y remitida al Sr. Gobernador Civil cumpliendo lo que manda la ley vigente de esta materia.

Art. 21. Entre los años en la primera quincena de Enero se celebrará Junta General ordinaria. En ella se presentarán los cuentas de los años y se tomará de cuenta los asuntos propuestos.

la Junta Directiva o alguno de
los socios

22. Todos los socios tendrán derecho
a presentar proposiciones a la Jun-
ta General y cualquier de ellas será
o votada o rechazada de que des-
ponga la mayoría.

23. Las Juntas Generales extraordinarias
se celebrarán siempre que lo disponga
la Directiva o la petición de más de
un socio de los socios.

Art. 24. El socio que fuere hallado
reuniendo la Junta General será con-
siderado por el Presidente de la Junta; a
los socios será correspondiente el pago
sin que pueda volver a entrar en la
misma sesión y sin derecho a reclamar.

Art. 25. Esta sociedad renuncia mientras
quedare esos socios y en caso de des-
lución de la misma se liquidará

el haber por escrito el pago de
los censos en primer lugar y el
reporte del cobro a porvenir entre
los socios.

26. Este Reglamento quedará en
modificado en Junta General Or-
dinaria y extraordinaria siempre
que lo acuerden los señores mas
de los socios existentes en la Jun-
ta.

De la modificación de cualquier
artículo se trata cuando el Poder
municipal Civil de la provincia o los
efectos legales.

Y por último acordamos que en es-
ta forma quede terminado este
Reglamento el cual se hace por el
pliego y se remite al Sr. J. de
Gobernador Civil de Navarra

para su aprobacion en cumpli-
miento de lo estipulado en el art-
culo 4.º de la ley de asociaciones
vigente prometiéndose tambien man-
dar copia de esta de la sesion
para la designacion de la Jun-
ta Directiva cuyo requisito es
cumplir una vez sean aprobados
estos estatutos o Reglamentos y cual
el Sr. Presidente de la Sociedad lo
firma.

Méjica 29 Febrero de 1916

El Presidente.
de la Comision organizadora
Cesar Jimenez
y Gonzalez

Presentado en este Gobierno civil en
duplicado y original a los efectos del
art-º 4.º de la Ley de Asociaciones de
20 de Junio de 1887

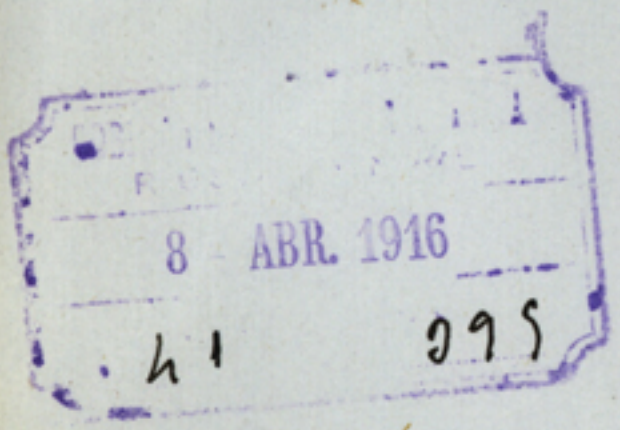


Paseada 3 Mayo 1916
El Gobernador
Cedrales Santos

Nº 27-1916

Muy Honorable Señor

Tengo el honor de poner en
conocimiento de su muy atenta
autoridad que esta noche en
sesión celebrada hoy se acordó
por unanimidad el nombre
nuevo de la Junta de la
a su representante
D. D.
siguiente



Señor

- Presidente Don Eusebio Jimenez
- Vice -- -- Eliu Garcia
- Secretario -- -- Ramon Tabin
- Vice -- -- Benigno Garcia
- Tesorero -- -- Donato Moron
- Vice -- -- Filomeno Garcia
- Contador -- -- Ambrosio Vazir
- Vice -- -- Eliu Garcia
- Vocales -- -- Eusebio Garcia
- -- Eulogio Garcia
- -- Juan Garcia

Y en

cumplimiento de cuanto prescri-
be el artículo 4º de la ley
vigente de Apelaciones vigente
tengo el honor de remitir a su
muy digna autoridad para
su aprobación

Deo Guarde a V. E. m. a. s.

Reficha neta de Abril de 1916

El Presidente

Eusebio Guzmán

J. Guzmán

Muy Sr. D. Gobernador Civil de la Provincia
Sancti Spiritus